



Rad. 080013153016-2021-00001-00

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE LEASING FINANCIERO

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA SA

Demandado: JOSE ANGEL SOTO GOMEZ

Asunto: Auto suspende el proceso

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia, informándole que en memorial allegado el 11 de febrero de 2021, el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA informa que aceptó solicitud de negociación de deudas presentada por el señor JOSE ANGEL SOTO GOMEZ, y en escrito radicado el 17 de febrero de 2021, el apoderado demandante solicita la suspensión del proceso hasta que se defina el proceso de negociación de deudas que promovió el demandado, sírvase proveer. Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y una revisado el escrito presentado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, donde da cuenta de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas elevada por el demandado, es del caso aplicar los efectos consagrados en el artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas." (Negritas y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso verbal de restitución de tenencia de inmueble promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra el señor JOSE ANGEL SOTO GOMEZ, hasta que se defina el trámite de negociación de deudas presentado por el demandado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2021-00001-00

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE LEASING FINANCIERO

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: JOSE ANGEL SOTO GOMEZ

Asunto: Auto suspende el proceso del 5 de abril de 2021 - Página 2 de 2

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ____ de abril de 2021.

Notificado por Estado No. ____

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05

